

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 37

MONTES.

Se hacen algunas prevenciones para la conservación de los montes de de propios la provincia.

La Esma. Diputacion de esta Provincia me ha dirigido el oficio siguiente.

"Llama muy particularmente la atencion de esta Diputacion el daño que de un tiempo á esta parte reciben los montes de la Provincia. Aunque en 21 de Febrero de 1837 se adoptaron y publicaron en el boletin oficial número 16 algunas disposiciones que merecieron la aprobacion superior, no parece que son bastantes para remediar el mal, por la indiferencia y abandono con que algunos Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos miran este importantísimo asunto. La Diputacion que no puede ver sin dolor el deplorable estado á que se van reduciendo los montes, há acordado dirigirse á V. S. para que como autoridad superior de la provincia se sirva. = 1.º Prevenir á los Alcaldes constitucionales y demas justicias pedaneas que bajo su personal responsabilidad no permitan corta alguna de árboles en los montes comunes sin la competente licencia = 2.º Mandar que la conduccion de maderas á esta capital ú otro pueblo se verifique precisamente con un documento ó guia igual al adjunto modelo, cuya guia se presentará para la toma de razon á los alcaldes de los pueblos á donde se destinen las maderas, y en esta capital en la Secretaría de esta Diputacion. La cual ruega á V. S. se sirva hacer que cooperen á tan interesan-

te servicio los celadores de seguridad pública, vigilando sobre la introduccion de maderas y presentacion de guias, previniéndoles que se les hará cargo y castigará cualquier disimulo, ó cohecho, así como recibirán el premio que corresponda por la madera introducida sin guia, que aprendan y se declare decomisada en la causa que deberá formarse. = 3.º La Diputacion considera muy conveniente que se invite á los fiscales de los partidos para que promuevan en sus respectivos distritos las oportunas sumarias en averiguacion de las cortas hechas en los montes sin la competente licencia desde principios de Noviembre de 1837 y las que se verifiquen en lo sucesivo sin la misma formalidad. Y 4.º Todas estas medidas deberán insertarse en el Boletin oficial para que adquieran la mayor publicidad y nadie pueda alegar ignorancia.

En su consecuencia y conecido del deterioro que sufren los montes de esta provincia por la apatia é indiferencia con que algunos Alcaldes han mirado este precioso ramo, les prevengo que bajo su personal responsabilidad cumplan y hagan cumplir cuanto se dispone en el preinserto oficio, en la inteligencia que castigaré con rigor cualquiera falta ó disimulo que advirtiese en tan importante asunto, y para que los conductores de maderas no puedan alegar ignorancia tendrán entendido que desde 1.º de Setiembre próximo se les exigirá el documento que se cita que les facilitarán gratis los Alcaldes de sus respectivos pueblos. = Dios guarde á Vds muchos años. Santander 7 de Agosto de 1858. = José Antonio de Arespacochaga. = Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Don F. vecino de _____ conduce á _____ maderas, tablas, docenas de duela, carros de leña, de carbon ó corteza de sus montes propios ó de los comunes de este pueblo segun la licencia que en fecha de _____ obtuvo de _____ con arreglo á la cual se le espide esta guia para que prévio el pase del Alcalde ó Justicia pedánea pueda hacer libremente su conduccion.

Se señala el término preciso de _____ dias durante la cual devolverá con el cumplido de la Justicia del referido pueblo ó de la Escma. Diputacion Provincial.

Como Justicia Pedánea ó
Alcalde Constitucional.

N. N.

Como Escribano ó Fiel
de Fechos.

N. N.

CIRCULAR NÚMERO 38.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Encargando el arresto del francés Santiago Andres Mounié.

Habiéndose refugiado en España, segun noticias, Santiaño Andres Mounié, platero de Limoux á consecuencia de haberse declarado en quiebra fraudulenta, lo aviso á vds. á fin de que con presencia de las señas que se espresan á continuacion procedan á indagar el paradero de este sugeto, y sabido que sea, á su detencion en seguro arresto, dándome parte inmediatamente para disponer su entrega.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 7 de Agosto de 1838.—José Antonio de Arespachaga —Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Mounié.—Edad 25 años, naturaleza Mirepoise (Arriege), domicilio Limoux, estatura, un metro 71 centímetros (5 pies, 3 pulgadas), pelo y cejas castaño, frente chata, ojos azules, nariz abultada, boca regular, barba castaña, barbilla pequeña, cara ovalada, color moreno, señas particulares, una cicatriz bajo la barba.

CIRCULAR NÚMERO 39.

DESERTORES.

Sobre el arresto del desertor, Angel Laso.

El dia 3 del corriente desertó Angel Laso soldado del escuadron de caballeria voluntarios de Burgos, de las señas que se espresan á continuacion. En consecuencia los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán al arresto seguro de dicho individuo, sabido que sea su paradero en cualquiera de las jurisdicciones. Santander 8 de Agosto de 1838.—José Antonio Arespachaga.

Señas, natural de la villa de San Pedro, Edad cuando entró á servir 25 años, estatura 5 pies, 11 pulgadas, 7 lineas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba lampiña.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitana General de Castilla la Vieja.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la Reina Gobernadora, esponiendo las dudas que se le han ofrecido sobre la fecha en que debe considerarse obligatoria y producir sus efectos la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año prócsimo anterior, con respecto á aquellos mozos que contrageron matrimonio, algunos despues de sancionada aquella ley, y otros antes, y aun despues de su publicacion; pidiendo al mismo tiempo se fije una regla segura que la preserve de incurrir en alguna injusticia en esta parte. S. M. se ha enterado con detenimiento de los diversos casos que comprende la consulta de aquella corporacion; y habiendo oido sobre ello el tribunal especial de Guerra y Marina, conforme con su parecer en acordada en 26 de Junio último, se ha servido declarar que lo resuelto en Real orden de tres del mismo espedita y circulada con motivo de lo espuesto por la Diputacion de Pontevedra, sobre si los mozos enganchados en las banderas de los cuerpos de ultramar despues del 26 de Diciembre prócsimo anterior y á quienes hubiese tocado la suerte de soldados habian de servirla por el cupo de sus parroquias, es y debe entenderse aplicable por analogía á las dudas propuestas por la espresada Diputacion de Logroño en orden á los casados; por manera que no han de considerarse sujetos á la quinta actual aquellos que aunque contrageron matrimonio despues del referido 26 de Diciembre lo hicieron hantes de la publicacion de la mencionada ley de reemplazos en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas los de sus capitales, y cuatro dias despues los de los pueblos

Handwritten notes and signatures on the right margin.

de su demarcacion , quedando obligados á la es-
 presada quinta aquellos que se hubiesen casado
 despues de publicada la dicha ley en los termi-
 nos designados, y los cuales deben sufrir la suerte
 que por su edad les corresponda. Igualmente se
 ha servido S. M. determinar que esta su Real de-
 claracion se estime y sea declarada como regla
 general , por la que hayan de resolver por quie-
 nes corresponda todos, ó que ocurriesen en el pre-
 sente reempló. Y de órden de S. M. lo comunico
 á V. E. para su conocimiento y efectos corres-
 pondientes en el ministerio de su mando.—Dios
 guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio
 de 1838.—Manuel de Latre.—De la misma Real
 órden lo traslado á V. E. para los mismos fines.—
 Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que
 se sirva disponer se inserteen el Boletin oficial de
 esa provincia para su debida publicidad.—Dios
 guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de
 Julio de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Co-
 mandante general de la provincia de Santander.
 Lo que se inserta en el Boletin oficial de orden
 del Sr. Comandante general de la misma. San-
 tander 7 de Agosto de 1838.—El gefe interino de
 E. M.—José Amigo de Ivero.

Intendencia de la provincia de Santander.

Siendo varios los estanqueros espendedores
 de tabacos y papel sellado, que apretesto de no
 guardarseles las esenciones dispensadas hasta el
 dia por el gobierno por diferentes Reales cédulas
 y órdenes y en especial la de 27 de Junio de 1743
 de las primeras y 29 de Mayo de 1835 de las se-
 gundas por las que se declara que los empleados
 que manejen efectos y caudales de la Hacienda
 pública sean esentos de todas cargas y oficios
 concejiles , curadorias, hermandades, obras pias,
 ospedages, bagages, cargo de cobradores de pe-
 chos, padrones, bulas, moneda forera, alcaba-
 las, puentes y colectas de que salgan á trabajar,
 y de que en modo alguno reciban agravio, moles-
 tia ni vejacion, piden se los eshonere de tales car-
 gos y responsabilidad, con menos cabo de los in-
 tereses de la hacienda que administran: he resuelto
 al mismo tiempo que no he accedido á su solici-
 tud, invitar como por este lo hago á los Ayunta-
 mientos de esta provincia que bajo su responsa-
 bilidad y penas marcadas en las cédulas y orde-
 nes que dejo referidas que guarden y hagan guar-
 dar á los indicados estanqueros las esenciones que
 el gobierno les tiene dispensadas, previniendo al
 mismo tiempo á los últimos que no estuviesen re-
 vestidos del competente titulo le soleciten en esta
 intendencia. Santander 6 de Agosto de 1838.—
 Rafael de Hereño.—Sres. Presidentes y vocales de
 los Ayuntamientos constitucionales de esta pro-
 vincia.

Aprosimándose la época marcada por S. M.
 en la Real instruccion de 6 de Julio de 1828, para
 que los Ayuntamientos procedan á efectuar los
 remates de los ramos arrendables que previene
 el artículo 8.º de la misma, con cuyos productos
 han de atender y cubrir las contribuciones de

vincia, no descuiden un deber tan necesario pre-
 ciso é indispensable, tanto á los intereses de su
 comunidad, como á la hacienda misma, de forma
 que efectuados los actos segun en dicha instruc-
 cion se dispone no tendrá lugar el retraso esperi-
 mentados en años anteriores, la presentacion de
 los expedientes en esta intendencia para su apro-
 bacion, y que las oficinas de rentas de provincia y
 partido puedan cubrir lo que respectivamente se las
 encarga, procurando no dar causa para que esta
 intendencia pueda usar de rigor y apremios cos-
 tosos y que son siempre desagradables, por lo
 mismo me apresuro con tiempo aprevenir á citados
 Ayuntamientos el mas ecsacto cumplimiento de
 lo mandado por S. M. en este punto. Dios guar-
 de á vds. muchos años. Santander 6 de Agosto de
 1838.—Rafael Hereño.—Sres. Presidente y voca-
 les de los Ayuntamientos constitucionales de esta
 provincia.

Diputacion Provincial de Santander.

CIRCULAR.

Debiendo la Diputacion formar un estado
 (para su remision al Gobierno) de los que tienen
 derecho á votar en las elecciones de Diputados y
 Senadores; y como las listas que se hicieron el año
 prócsimo pasado pueden haber sufrido alguna mo-
 dificacion; ha acordado que los Ayuntamientos re-
 mitan para el dia 15 del corriente copia de las
 mismas listas con las rectificaciones oportunas, es-
 presando el caso de la ley en que se encuentran
 los electores, segun se previno en la circular de
 esta Diputacion, inserta á continuacion de la mis-
 ma ley en el boletin oficial núm. 62 de dicho año.

Dios guarde á VV. muchos años. Santander y
 Agosto 10 de 1838.—José Antonio de Arespaco-
 chaga, Presidente.—Por A. de la D. P.—Leode-
 gario Velarde, secretario.—Sres. Alcaldes consti-
 tucionales de la Provincia.

*Boletin extraordinario de la provincia de Logro-
 ño, del Sábado 4 de Agosto de 1838.—Artículo de
 oficio.—Comandancia general de ambas Riojas.—
 En la misma se acaba de recibir ahora que es la
 una de la tarde el papel siguiente.*

*Suplemento al número 362 del Novicio, del Jue-
 ves 2 de Agosto de 1838.*

Acabamos de recibir la siguiente comunicacion
 que nos ha remitido nuestro corresponsal de Al-
 cañiz, y no queriendo privar al público de tan in-
 teresante noticia, nos apresuramos á publicarla por
 suplemento para satisfacer á los verdaderos patrió-
 tas, que verán en ella cumplidas en parte las es-
 peranzas de los que siempre han confiado en el tri-
 unfo y en la justicia de nuestra hermosa causa.

ALCAÑIZ 31 de Julio (á las 9 de la noche)

« Nuestros pronósticos, que han sido los de to-
 dos los buenos, se han cumplido. Todas las faccio-
 nes reunidas y acaudilladas por el rebelde Ca-
 brera, fueron ayer batidas, dispersadas y perse-
 guidas por el valiente y sagaz general Oraa hasta
 las puertas de Morella. Ignoro la pérdida que ha
 tenido el enemigo, pero cóstanos que ha sido de
 alguna consideracion en prisioneros y heridos. »

*D. C.
 Sobre
 Eleccion
 de 1838*

*Sobre
 Faccion
 E. 6.º*

*Sobre
 de 1838*

*Sobre
 de 1838*

pueblos del Orcajo, Cintorres, Billores, y otros, han sido testigos del poder de nuestras armas, y de la impotencia de las hordas enemigas. Morella ha presenciado el descalabro de los que se llamaban sus sostenedores: el desaliento debe ser la piedra falsa que pronto debe desmoronar su edificio.

El general en jefe duerme esta noche en Monroyo; y una brigada que viene á esta plaza á sacar toda la artillería para el sitio, pernocta en Valdealgorfa, frente de Morella queda una fuerte division estrechando su sitio que necesariamente ha de ser de corta duracion.

Por el propio portador de esta comunicacion nos consta que los dispersos de esta accion han sido hostilizados en Samper de Calanda por las partidas facciosas encargadas de reunirlos, habiendose emprendido á tiros unos con otros en la noche última.

Lo que me apresuro á comunicar al público por medio de este boletín extraordinario para su satisfaccion. Logroño 4 de Agosto de 1838.—El B. C. G., Francisco de Paula Alcalá.

REMATE DE DIEZMOS.

Intendencia y subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

En los dias **Viernes, Sábado, Domingo y Lunes, 24, 25, 26, y 27** del corriente en los claustros de la Sta. Iglesia Catedral y hora de las diez á las dos de la tarde se celebrarán los arrendamientos en remate público de todos los diezmos, primicias y demas prestaciones que de ellos emanan en este Obispado por frutos del presente año á saber, en los dias 24 y 25 los correspondientes á las parroquias que comprenden las vicarías de Ampuero, Balmaseda, Carranza, Gueñes, Laredo, Mena, Cesto y Voto, Castro, Soba, Ruesga, Rivamontan, Siete Villas, Pax, Portugaleta, y Tudela, y en los dias 26 y 27 las de Buelna, Comillas, Cabuerniga, Cinco Villas de Campó, Carriedo, Cudeyo, Muslera, Iguña, Pielagos, San Vicente la Barquera, Santillana, Santander, Torrelavega, Toranzo, y Camargo. Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran intere-

sarse en este arriendo concurren al citado acto de subasta en el que estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y presupuesto; y en el término intermedio para las propuestas razonables en la Escribanía mayor de Rentas de esta Provincia. Santander 4.º de Agosto de 1838.—Rafael Hereño.—Por mandado de su Sria.—D. Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

Juzgado de Rentas de la provincia de Santander.

El martes 14 del corriente á las doce en la casa Aduana se venderán en público remate diferentes géneros prohibidos, y permitidos de varios comisos. Santander 9 de Agosto de 1838.—Hereño.—Por mandado de su señoría, D. Tomás Celedonio Agüero.

A voluntad de los interesados se venden dos solares en la plaza nueva de la Ciudad de Santander confinantes con casas de los Sres. Doriga y Hacha, y tambien algunas fincas rurales en el término de la misma Ciudad. El que quiera informarse por menor podrá hacerlo hablando con Don José María Montalvan, que vive en la citada plaza y casa del Sr. Doriga ó con D. Fernando Lopez que vive en la plazuela de los Remedios.

Tarifa general farmaceutica ó método general, facil y sencillo de tasar recetas, que contiene los precios de cuantos medicamentos se usan en el dia por los profesores de la ciencia de curar, y las reglas que deben observar los farmacéuticos para tasar las recetas que despachen en sus boticas, fundando todo en principios fijos y constantes para que haya uniformidad en el valor del honorario científico.

Por el Doctor D. Manuel Jimenez, individuo de la Academia Médica, de la de Ciencias naturales y del Colegio de farmacéuticos de Madrid, Socio de mérito de la Sociedad de Amigos del pais de Zaragoza, primer Ayudante de Farmacia de los ejércitos, y Farmacéutico en esta Corte.

Se halla de venta en esta ciudad en la Botica del Licenciado D. Bernardo Corpas.

Tambien se habre suscripcion en dicha Botica al tratado de Materia Farmaceutica por el mismo autor, anunciado en la Gaceta del 3 de Julio próximo pasado.

IMP. DE MARTINEZ.